

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 06 de julio de 2022.

SJ-E-22-088.

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Contrato de Préstamo No. No. 2298 suscrito el 29 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua".**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central pyramid with a star above it, surrounded by the text "ESTADOS UNIDOS DE NICARAGUA" and "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaría Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

I. Introducción:

Durante el año 2021, los precios internacionales de los hidrocarburos empezaron a incrementarse por la mejora económica registrada en la economía mundial, debido al levantamiento paulatino de las restricciones generadas en el planeta por el COVID-19, lo que provocó una mayor demanda de bienes y servicios, lo que a su vez generó un aumento de la demanda mundial del petróleo y sus derivados. A partir del año 2022, las tensiones internacionales y los conflictos geopolíticos aceleraron la tendencia alcista de precios registrada en el 2021, especialmente por el riesgo teórico de interrupciones en la cadena de suministros por las múltiples sanciones económicas y financieras impuestas por Estados Unidos a uno de los mayores productores de gas natural y petróleo del mundo.

En Nicaragua, los precios de los combustibles (con excepción del GLP¹) no son regulados por el Estado, no obstante, El Gobierno de la República de Nicaragua a través el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ente regulador del sector energético, mediante el seguimiento y monitoreo continuo y su interrelación con las empresas distribuidoras de combustibles derivados del petróleo, ha garantizado que los ajustes a los precios que estas empresas realizan semanalmente en las estaciones de servicio, sean realizados con base en las variaciones de los precios de referencia

¹ GLP: Es la abreviatura de los Gases Licuados del Petróleo.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



internacional Platts², sean estas al alza o a la baja. El Gas Licuado de Petróleo envasado para consumo domiciliar, es el único producto derivado del petróleo cuyo precio es regulado por el (INE). Los precios del GLP en Nicaragua son calculados semanalmente en base al "Sistema de Precios de Paridad de Importación". El mercado y precio del petróleo y sus derivados es influido por múltiples variables que impactan en el precio de estos productos: capacidad de almacenamiento, extracción diaria, oferta y demanda, riesgos geopolíticos, obstrucciones a la cadena de suministro y especulación financiera, entre otras.

El incremento del precio del petróleo es la variable que representa el mayor impacto negativo en la economía, el sector agrícola y las exportaciones de este sector y la industria de transformación han sido un pilar fundamental para absorber los impactos producidos por los tres shocks experimentados por la economía en el periodo 2018-2020 y retomar la senda de crecimiento, a fin de reducir el impacto del incremento de los precios del petróleo y de las materias primas sobre la economía nicaragüense, se precisan adoptar medidas graduales que nos permitan mantener la senda del crecimiento económico alcanzada en 2021. Para lograr este objetivo, se hace necesario tomar medidas de política fiscal, dirigidas a contrarrestar los efectos del encarecimiento de los derivados del petróleo sobre sectores prioritarios tales como: *transporte a nivel nacional, tarifa energética, tarifa del agua, producción agropecuaria, entre otros.*

II. El Programa:

En respuesta a los altos precios del petróleo y derivados que ha experimentado el mercado internacional en los últimos meses, el Gobierno de Reconciliación y Unidad

² Platts: Se entiende por precios Platts, a los precios estándar o de referencia a nivel mundial de una muy extensa variedad de productos básicos para la manufactura de la industria.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



Nacional con el fin de apoyar a la economía nacional, ha decidido implementar un mecanismo de revisión permanente, de tal forma que ante alzas que impacten significativamente en los precios finales al consumidor, se pueda subsidiar de manera parcial o total los incrementos generados por los precios internacionales de los combustibles.

El programa consiste en el subsidio que la República de Nicaragua otorgue o haya otorgado a los combustibles y al gas licuado de petróleo, con el objetivo de mantener la estabilidad en los precios de los combustibles (gasolina súper, gasolina regular y diésel) y el gas licuado de petróleo para uso domiciliar, a través de un programa de subsidios implementado por el Gobierno durante el año 2022, a fin de limitar el impacto del alza de precios de los combustibles y gas licuado de petróleo en los productos de consumo, servicios básicos, transporte e insumos y, en general, en el ingreso real de las familias, específicamente en el de la población más vulnerable y la competitividad de los diferentes sectores de la economía del país.

Por lo anterior, es necesario mantener la estabilidad en los precios de los combustibles y el GLP envasado para uso domiciliar, que beneficie a la población y a los agentes económicos que operan en el país, impidiendo que las constantes alzas del precio internacional de los hidrocarburos se trasladen localmente a precios de productos de primera necesidad para las familias, a su vez, la estabilidad de precios de los combustibles y GLP contribuye al normal desarrollo de las actividades económicas del país, al crecimiento del producto Interno Bruto PIB (establecido entre 4 y 5% aproximadamente por el Banco Central de Nicaragua para el año 2022) y a la estabilidad macroeconómica.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



2.1 Objetivo: Reducir el impacto del incremento de los precios del petróleo y sus derivados sobre la economía nicaragüense.

2.2 Localización: A nivel nacional.

2.3 Costo total del programa: El costo total del programa se estima en Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), financiados totalmente por el BCIE.

III. FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) :

El 29 de junio de 2022 se suscribió el Contrato de Préstamo No. 2298 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua".

3.1 Condiciones Financieras:

- ✓ **Plazo:** Cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo (sección 3.02 del contrato de préstamo).
- ✓ **Tasa de Interés:** Integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de ciento sesenta y cinco (165) puntos básicos, revisables y ajustables trimestralmente, durante la vigencia del préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo I

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Disposición Supletoria. (sección 3.10 del contrato de préstamo).

- ✓ Cargos por Mora: El banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en 3 puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. (sección 3.11 del contrato de préstamo).
- ✓ Comisión de Seguimiento y Administración: Un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo. (sección 3.12 del contrato de préstamo).
- ✓ Moneda: El banco desembolsará el préstamo en dólares reservándose el derecho de entregar al prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reservará el derecho de efectuar los desembolsos en moneda local, por su equivalente en dólares, quedando esa parte denominada en dólares. (sección 3.03 del contrato de préstamo).
- ✓ Tipo de Cambio: El prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el banco utilice entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del banco. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del prestatario. (sección 3.04 del contrato de préstamo).

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



- ✓ Amortización: El capital del préstamo será amortizado en dólares, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación, por los montos y en las fechas que el banco determine y conforme al calendario de amortizaciones que el banco comunique. (sección 3.08 del contrato de préstamo).

3.2 Concesionalidad:

Las condiciones financieras del préstamo permiten obtener una concesionalidad de 1.78% aproximadamente la cual está conforme y cumple con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2022, Decreto Presidencial No. 16-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 26 de julio de 2021; con la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial No. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 20 de diciembre de 2019 y con la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 138, numeral 12; 140 numeral 2 y 150 numerales 3 y 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 92 numeral 2 y 136 del Texto de Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo de 2022 se somete a consideración de la Asamblea

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Nacional, la solicitud de aprobación legislativa del Contrato de Préstamo No. 2298 suscrito el 29 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua".

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 98-2022 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 del 22 de junio de 2022, el Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 29 de junio de 2022 el Contrato de Préstamo No. 2298 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



II

Que mediante el Contrato de Préstamo No. 2298 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto total de Doscientos Millones de Dólares, moneda de Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), para financiar el "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua" con los siguientes términos y condiciones: a cinco (5) años para cada desembolso contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo; Tasa de Interés LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de ciento sesenta y cinco (165) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo. *Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo I Disposición Supletoria;* Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo.

III

Que las condiciones financieras del préstamo permiten obtener una concesionalidad de 1.78% aproximadamente la cual está conforme y cumple con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2022, Decreto Presidencial No. 16-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 26 de julio de 2021; con la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial No. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 20 de diciembre de 2019 y con la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. No. _____

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 2298, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2022 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA TEMPORAL DE APOYO ANTE LA CRISIS DE LOS COMBUSTIBLES EN NICARAGUA".

Artículo 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2298 suscrito el 29 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretaría
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Contrato de Préstamo No. No. 2298 suscrito el 29 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Decreto. Managua, seis de julio del año dos mil veintidós.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.




BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

(B C I E)

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2298

CON LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONFIDENCIAL EXTERNO



COMPARCENCIA DE LAS PARTES	5
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	5
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES,	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS,	8
ARTÍCULO 2.-DEL PROGRAMA.....	8
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	8
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	8
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	9
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	9
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	9
SECCIÓN 3.03 MONEDA,	9
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO,	9
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS,.....	9
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	10
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS,.....	10
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN,.....	10
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL	10
SECCIÓN 3.10 INTERESES,	11
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA,.....	12
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS,.....	12
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	12
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO,.....	13
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....	15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS,.....	15
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	15
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS,	15
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS,	15
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO,	16
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO,.....	16
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO,	16
SECCIÓN 5.06 RECIBO,	16
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	16
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO,	16
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA INICIAR DESEMBOLSOS,.....	17
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO,	18
SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN I-BCIE,	18
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS,.....	18
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA,	19
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS,.....	19



ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	20
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS	20
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	20
SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS	20
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE	20
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS	20
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS	21
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ	21
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS	21
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA	21
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO	21
SECCIÓN 8.09 LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES	21
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES	22
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	22
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO	22
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS	22
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES	22
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD	22
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS	23
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN	23
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	23
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES	23
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	23
SECCIÓN 9.10 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO)	23
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD	24
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE	24
SECCIÓN 9.13 AUDITORÍA EXTERNA	24
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	24
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	26
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA	26
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS	26
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS	26
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO	26
SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	26
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	26
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	27
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	27
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO	28
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS	28



SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	28
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	29
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	29
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	29
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	29
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	29
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	29
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	29
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	30
SECCIÓN 14.08 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....	30
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	31
SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL DEL BCIE Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE.....	31
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	31
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	31
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	31
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	32
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	32
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	32
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	32
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	32
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	33
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	33
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	33
LISTA DE ANEXOS	34
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	35
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	36
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	37
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	38
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	39
ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	40
ANEXO G – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES	42
ANEXO H – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO	43
ANEXO I – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	47



COMPARCENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato, **DE UNA PARTE**: El señor **Carlos Antonio De Castilla Vargas**, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-050274-0086H, Mayor de edad, Casado, Ingeniero en Computación, de Nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, actuando en su condición de Apoderado del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**" o "**Banco**"; y, **DE OTRA PARTE**: El señor **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 281-061045-0005B, Mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público, de Nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, actuando en su condición de Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo se denominará "**Prestatario**". Las partes dichas, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato**", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"Auditoría externa e independiente del Programa" significa la persona natural o jurídica contratada por el Prestatario con el objeto de que lleve a cabo la auditoría permanente sobre la ejecución del Programa, la cual reporta directamente al Prestatario.

"BCIE" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.



"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Entidades o Contrapartes con Riesgos de Sanciones" cualquier entidad o contraparte que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación / Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación / Proyecto.

"Evaluación I-BCIE Ex Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.



"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Lista de Sanciones" se refiere a registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista "*HM Treasury Consolidated List of Targets*" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Nicaragua.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados" y/o "Prepago" significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se regirá conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.



"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un Programa.

"Programa" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE para el "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua", que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)" se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.-DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

"Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua", de la República de Nicaragua.

El Programa consiste en el financiamiento parcial de los subsidios que la República de Nicaragua otorgue o haya otorgado a los combustibles y al gas licuado de petróleo (GLP), con el objetivo de mantener la estabilidad en los precios de los combustibles (gasolinas y diésel) y el gas licuado de petróleo (GLP) para uso domiciliar, en sus presentaciones de 4.53 kg (10 libras), 11.34 kg (25 libras) y 45.36 kg (100 libras) a través de un programa de subsidios implementado por Nicaragua durante el año 2022, a fin de limitar el impacto del alza de precios de los combustibles y GLP en los productos de consumo, servicios básicos, transporte e insumos y, en general, en el ingreso real de las familias, específicamente en el de la población más vulnerable, y la competitividad de los diferentes sectores de la economía del país.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo objeto de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar la implementación del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior.



ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

Este financiamiento del BCIE será desembolsado conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción de éste, previo al primer desembolso, previa verificación de la documentación por parte del BCIE.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.02 Plazo.

El plazo del Préstamo es de cinco (5) años para cada desembolso, sin periodo de gracia, contado a partir de la fecha de cada desembolso del presente Contrato.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.



Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Nicaragua y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: Préstamo No. 2298, República de Nicaragua.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento, en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

En ningún caso, el plazo de pago será superior a cinco (5) años en cada desembolso. Asimismo, para aquellos desembolsos que se otorguen a plazos mayores a un (1) año, el esquema de pago deberá presentar una estructura amortizable semestralmente.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.



Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional. Dicha tasa de interés estará integrada por la Tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de ciento sesenta y cinco (165) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Para efectos del presente Contrato, "LIBOR" significa, respecto de cualquier periodo de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho periodo de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho periodo de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho periodo de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho periodo de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho periodo de intereses.

Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo I Disposición Supletoria, de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.



En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Compromiso: El BCIE no cobrará comisión de compromiso al Prestatario para este Préstamo.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo, deduciéndola el BCIE de dicho desembolso, y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales o calendario, en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.



- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) Cargo Administrativo: Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs



De 18 meses a 5 años	155 pbs
Mayor a 5 años	255 pbs

c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el periodo correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales o calendario previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con



el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El Préstamo documentado en el presente Contrato estará garantizado con la Garantía Soberana de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán sujeto al programa y al calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Se aplicarán las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

Los desembolsos que solicite el Prestatario estarán, en todo caso, sujetos a la aprobación previa y expresa por parte del Banco, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Deberán solicitarse con una anticipación de, al menos, treinta (30) días naturales o calendario previos a la fecha en que el prestatario requiera el desembolso efectivo de los recursos. Asimismo, deberá existir al menos treinta (30) días naturales o calendario entre un desembolso y el siguiente. Lo anterior no aplicará a los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa y de la comisión de seguimiento y administración.
- b) El límite máximo de cada desembolso que solicite el Prestatario será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, y en ningún caso el vencimiento de cada desembolso deberá resultar coincidente.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.



Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo D, librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada a efecto de documentar cada desembolso.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLOSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.
- Este Contrato y todos los Documentos Principales debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.



- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- f) Compromiso escrito de:
 - (i) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
 - (ii) Entregar el I-BCIE *Ex Post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del presente Contrato, sin que pasen dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
 - (iii) Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el ente rector nacional competente y con cualquier otro plan ambiental y social que resulte en la implementación del Programa durante la vigencia del Préstamo.
- g) Que el Prestatario entregue al BCIE, a satisfacción de este, la siguiente documentación:
 - (i) Evidencia de la aprobación de este Contrato de Préstamo para este Programa por el órgano legislativo de la República de Nicaragua.
 - (ii) Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del presente Contrato y de que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas.
 - (iii) Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
 - (iv) Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a que ni este último, ni el Ministerio de Energía y Minas ni el Instituto Nicaragüense de Energía involucraron en el proceso de subsidio a personas sujetas a sanciones, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.
 - (v) Evidencia de la contratación de la auditoría externa e independiente del Programa, cuyo contrato deberá contar con la no objeción del BCIE.
 - (vi) Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el primer desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de seis (6) meses contado a partir de la fecha de aprobación de este Contrato de Préstamo por el órgano legislativo de la República de Nicaragua. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y



otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar prórroga, la que será debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, a excepción del primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- b) Que el Prestatario están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- e) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- f) Que el Prestatario entregue al BCIE, a satisfacción de este, la siguiente documentación:
 - (i) Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
 - (ii) Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.
 - (iii) Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a que ni este último ni el Ministerio de Energía y Minas ni el Instituto Nicaragüense de Energía involucraron en el proceso de subsidio a personas sujetas a sanciones, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de Documentos de Evaluación I-BCIE.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Préstamo podría cesar mientras el Prestatario esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.10, en las condiciones establecidas en el literal f) de la Sección 6.01 y en los literales g) y n) del Artículo 10, todos del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario,



conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar prórroga, la que será debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizará total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE;
- b) Si utilizará total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para



- corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.
- c) Si utilizará total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar partidas presupuestarias asignadas a Entidades con Riesgos de Sanciones, o que se relacionen con operaciones con Entidades y Contrapartes con Riesgos de Sanciones.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Nicaragua, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de los Documentos Principales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que



le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.

El Prestatario declara:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.



- c) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Nicaragua. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Nicaragua, capaces de identificar los bienes



financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario, o a los funcionarios delegados expresamente por este último para este fin específico, que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de Informes.

Entregar, a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, cuando aplique. Cada una de las contrataciones para la ejecución de las diferentes obras deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE *Ex Post* y de Documentación para Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con cualquier plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.



Asimismo entregar al BCIE, a satisfacción de éste último, el I-BCIE *Ex Post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en la Sección 6.01 y en los literales h) y n) del Artículo 10, ambos del presente Contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo G del presente Contrato, así como el incumplimiento en la entrega de la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), en las condiciones establecidas en la presente Sección, en el literal f) de la Sección 6.01 y en el literal n) del Artículo 10, podrá resultar en la no realización de desembolsos posteriores, conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del presente Contrato.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla la Unidad Ejecutora así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

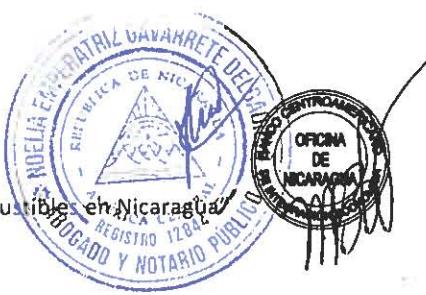
Sección 9.13 Auditoría Externa.

Contratar la Auditoría Externa previo al primer desembolso del Programa, mantenerla contratada durante la ejecución del Programa y entregar al BCIE los informes de auditoría, a satisfacción del BCIE y de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el presente Contrato. Y presentar en el mismo plazo de entrega de los informes, un plan de acción correctivo con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE, en el caso que los informes de auditoría presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa.
- b) Presentar, en la fecha que el BCIE indique, para desembolsos, la información documental correspondiente al Programa de forma tal que permita al Banco identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado.
- c) Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE. Asimismo, y en caso de ser requerido por el BCIE, el Prestatario deberá presentar la documentación relacionada al cumplimiento de las normas y políticas vigentes aplicable sobre dicha materia, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.



- d) Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
- e) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación a este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como las medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, relacionados con la ejecución de este Préstamo.
- f) Presentar la información que permita la evaluación de impacto en el desarrollo generado por las gestiones económicas implementadas por el Prestatario a efectos de mitigar el impacto del alza en los precios de los combustibles, conforme lo establecido en el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo vigente.
- g) Cumplir, cuando corresponda, con las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Nicaragua y con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- h) Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- i) Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en cuanto a la contratación de la auditoría externa.
- j) Presentar informes de auditoría externa previo a cada desembolso realizado bajo la modalidad de reembolso. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o solicitudes de reparo en un informe de auditoría externa, el prestatario deberá presentar, previo al siguiente desembolso y cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.
- k) Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
- l) Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa financiado con recursos del Préstamo, por cuenta del Prestatario.
- m) Presentar, a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo y hasta la justificación del último desembolso, reportes trimestrales de seguimiento que contengan el detalle del avance financiero de las medidas utilizadas para justificar los desembolsos del Programa, utilizando formatos a satisfacción del Banco. Los reportes deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales o calendario después de la conclusión del trimestre correspondiente.
- n) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).



- o) Desembolsar los recursos del Préstamo exclusivamente bajo la modalidad de reembolso, a excepción de los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa y de la comisión de seguimiento y administración.
- p) Destinar los fondos reembolsados por el Banco a los renglones o partidas del Presupuesto General de la República que originalmente fueron afectadas por el Prestatario para el otorgamiento de los subsidios. De ninguna manera se reconocerán reembolsos para partidas presupuestarias asignadas a entidades con riesgos de sanciones, ni se financiarán reembolsos que se relacionen con entidades y contrapartes con riesgo de sanciones.
- q) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Prestatario en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Prestatario.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este financiamiento.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:



- a) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, de cualquier dependencia gubernamental o de la Unidad Ejecutora.
- b) No destinar los recursos del Préstamo a gastos administrativos del Prestatario ni a gastos administrativos del personal empleado de forma permanente por el Prestatario ni a la adquisición de terrenos y/o derechos de vía ni a los impuestos generados para la adquisición de bienes, obras y/o servicios del Programa que no tengan como contrapartida la creación de un activo.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10 y 9.12 del Artículo 9, en las secciones 11.01, 11.04 y 11.05 del Artículo 11 y en la Sección 14.08 del Artículo 14; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y en el Artículo 12, todas del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b) anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Prestatario que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con lo aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.



- i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.
- j) **Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos.** En caso que el Prestatario no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones, que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- k) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedido para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquier saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.



ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Nicaragua.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.



En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada a la Gestión de Riesgo de Lavados de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Nicaragua. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.



- Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad, sanciones u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.10 Declaración Especial del BCIE y Reserva de Derecho del BCIE.

El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
Frente a la Asamblea Nacional, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua
Dirección postal: MHCP, Apartado No. 28, Managua, Nicaragua
Fax: (505) 2222 4383
Atención: Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro MHCP

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal: BCIE, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fax: (504) 2240-2183
Atención: Ing. Carlos Antonio De Castilla Vargas, Oficial Jefe de País Nicaragua

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.



Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, invalida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE, previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad, se considera reservada.



El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos:

- a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato;
- b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente;
- c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato;
- d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia y eficacia cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica, incluyendo su aprobación por parte del órgano legislativo de la República de Nicaragua.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al final de este Contrato.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Carlos Antonio De Castilla Vargas
Apoderado

Oficina de Representación
Nicaragua

Lugar: Managua, Nicaragua

Fecha: 29 de Junio 2022


REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
VICE MINISTRO
Nicaragua

Bruno Mauricio Gallardo Palavicci
Viceministro del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público

Lugar: Managua, Nicaragua

Fecha: 29 de Junio 2022



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Planes de Acción Ambientales y Sociales
- H. Integridad Sector Público
- I. Disposición Supletoria



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]

22-06-2022	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	114
CASA DE GOBIERNO		
Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa		
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2022		
El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra		
En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política		
ACUERDA		
Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2298 por un monto de Dosecientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua".		
Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).		
Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.		
Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Reg. 2022-01784 – M. 98123998 – Valor C\$ 95.00		
Acuerdo C.P.A. No. 153-2022		
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA		
En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del diecisésis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.		
CONSIDERANDO		
I Que la Licenciada DANELIA ESTHER GÁMEZ SOLÍS , identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-230667-0043T, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado bajo No. 3117, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 116 del veintitrés de junio del año dos mil nueve, en el que publicó Certificación del Título; Fianza Fiscal de Contador Público No. 89B124 extendida por la Compañía de Seguros, S.A., ASSA el veintisiete de mayo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de mayo del dos mil veintidós.		
II Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número permanente 4903 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.		
POR TANTO En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;		
ACUERDA		
PRIMERO: Autorizar a la Licenciada DANELIA ESTHER GÁMEZ SOLÍS , para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.		
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.		
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.		
CUARTO: Cójase, notifíquese y archívese.		
Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. (I) Ilv Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.		
Reg. 2022-01785 – M. 98149091 – Valor C\$ 95.00		
Acuerdo C.P.A. No. 157-2022		
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA		
En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del diecisésis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.		



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLOSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros del Programa que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01.

[Nombre de la entidad que representa al Prestatario y del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa y/o los documentos principales que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros del Programa que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03.

[Nombre de la entidad que representa al Prestatario y del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa y/o los documentos principales que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:
Cargo:

[Sello y Firma del Prestatario]



ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. _____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua le autorizó, para que suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. _____ hasta por el monto de US\$ _____ para financiar la implementación del " _____", de la República de Nicaragua.

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo anteriormente señalado, por este medio se designa a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Nicaragua, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el _____ de _____ de _____.

Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine
Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de Prestatario y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Prestatario y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica, un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los documentos legales de Prestatario y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la



representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Nicaragua que son relevantes para que el Prestatario pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. **Garantías.** El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Nicaragua.
7. **Contratos.** El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.
8. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario se encuentran al día.
10. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Nicaragua por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad y País], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

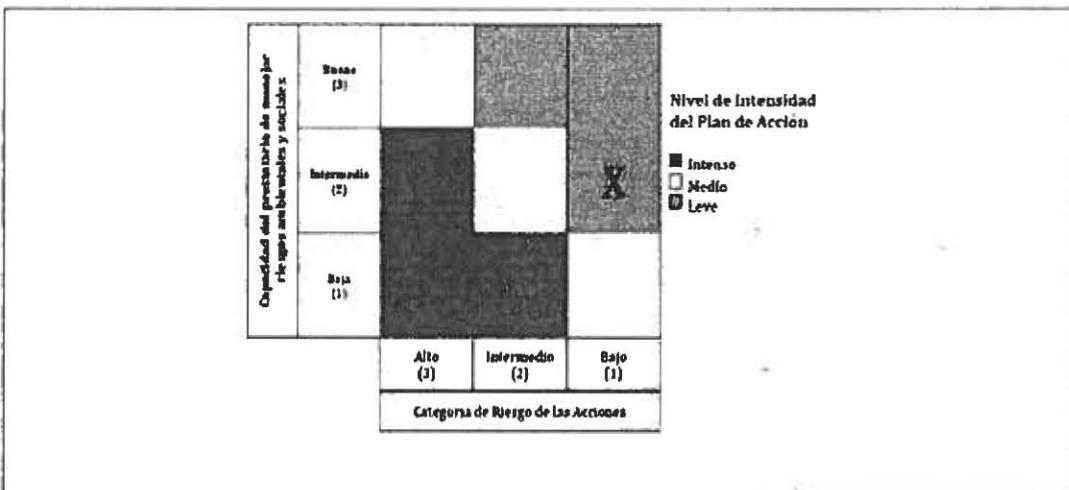
(Nombre, Firma y Sello del Asesor Jurídico)



ANEXO G – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES

Nombre de la intervención:	Programa Temporal de Apoyo Ante la Crisis de los Combustibles
Cliente:	República de Nicaragua
País:	República de Nicaragua
Sector Institucional:	Sector Público
Plan:	Sector Financiero - Leve

Matriz de Nivel de Intensidad



Recomendaciones			
No.	Brecha	Acción	Entregables
1.	La Operación se enmarca en mantener la estabilidad en los precios de combustibles (gasolina y diésel) y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para uso domiciliar a través del programa de subsidio, lo cual será una medida de carácter temporal y no está asociado a riesgos sociales y ambientales negativos directos significativos, persistentes o irreversibles.	En el marco del programa de subsidio a los combustibles y al GLP, mantener los compromisos nacionales ratificados en materia de acción climática. Incluyendo sin limitarse a ello los definidos por la República de Nicaragua ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).	Último Informe de NDC presentado por la República de Nicaragua.

Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Cargo	Institución
	Carlos Selva	Asesor de Mercados Financieros	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	Último informe de NDC presentadas a la UNFCCC		
Frecuencia del informe al BCIE	Una única vez transcurrido hasta un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE.		



ANEXO H – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en programas, proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las



mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas y proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los programas y proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.



- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas y proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.



F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO I – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.



(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el período aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al ordinal (i) previamente detallado, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el período previamente sustituido.

(e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiente SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento;



o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la *Federal Funds Rate* en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR3, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período; y,
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste

³ *Alternate Base Rate*



de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo, o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábiles posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.



“Evento de Transición del Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:



- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la *International Swaps and Derivatives Association* o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres



Contrato de Préstamo No. 2298 "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua"
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-72/2022)

antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa *"secured overnight financing rate"* publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

CERTIFICACIÓN.– La suscrita **NOELIA EMPERATRIZ GAVARRETE DELGADILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede Contrato de Préstamo No. 2298 firmado el 29 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, versión en español, está conforme con su original y consta de cincuenta y tres folios al anverso, los cuales rubrico, firmo y sello. Managua, diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintidós.

NOELIA EMPERATRIZ GAVARRETE DELGADILLO
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO





LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 465 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 22 de Junio de 2022

No. 114

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 98-2022.....	6281
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	6281
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	6285
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Estatutos "Asociación Pedro Joaquín Fútbol Club" (PEDRO JOAQUIN F.C.).....	6285
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación Pública No. 023/LP-01/ENEL-2022.....	6289
Licitación Selectiva No. 018/LS-18/ENEL-2022.....	6289
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Licitación Selectiva No. 02-22-FOMAV.....	6290
ESTADOS FINANCIEROS	
LAFISE VALORES, S.A.....	6290
Arrendadora Financiera LAFISE, S.A.....	6295
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edictos.....	6298
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	6299
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6300

6280

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el **Contrato de Préstamo No. 2298 por un monto de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar la implementación del **"Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua"**.

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-01784 – M. 98123998 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del diecisésis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **DANELIA ESTHER GÁMEZ SOLÍS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-250667-0043T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado bajo No. 3117, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 116 del veintitrés de junio del año dos mil nueve, en el que publicó Certificación del Título; Fianza Fiscal de Contador Público No. 89B124 extendida por la Compañía de Seguros, S.A., ASSA el veintisiete de mayo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, Inscrita bajo el número perpetuo 4903 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DANELIA ESTHER GÁMEZ SOLÍS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiséis de mayo del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-01785 – M. 98149091 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 157-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del diecisésis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

"Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua" 2298

Acreedor	Status contrato	Fecha firma	Condiciones financieras				Moneda Original	Monto (millones USD)	Participación porcentual	Elemento concesionalidad (porcentaje)
			Plazo	Gracia	Tasa de interés o cargo similar	Comisión única				
BCIE	2298	29/06/2022	5	0	4.527%	0.25%	USD	200,000,000.0	100%	1.78%

Input	
Discount Rate (in percent)	Unified discount rate (5%)
Repayment profile	Equal principal payment
Face value of loan	200.000.000 1
Grant (as part of financing package)	0 1
Upfront commission (in percent)	0.25 %
Management fees	0 %
Amount in percent of outstanding loan ▾	
Interest rate (in percent)	4.52686 %
Maturity (in years)	5
Payments per annum	2 ▾
Grace period (in years)	0
Results	
Grant element (in percent)	178 %
Reset	

Managua, 07 de junio de 2022
ORNIC-0469/2022

Doctor
Bruno Gallardo P.
Viceministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Su Despacho.

512.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
DESPACHO VICEMINISTRO	
Recibido por:	<i>Fatmoy</i>
Fecha:	<i>07/06/22</i>
Hora:	<i>14:00</i>

Estimado Señor Viceministro:

Por este medio y de la manera más atenta me dirijo a usted para notificarle que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante Resolución No. DI-72/2022 de fecha 3 de junio de 2022, autorizó lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar el otorgamiento de un préstamo en las condiciones que a continuación se detallan:

- I. **PRESTATARIO:** República de Nicaragua.
- II. **MONTO Y MONEDA:** Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS:** Los fondos provenientes del préstamo serán utilizados por el prestatario exclusivamente para financiar la implementación del Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua.
- IV. **PLAZO:** Hasta cinco años (5) años para cada desembolso.
- V. **GARANTÍA:** Soberana de la República de Nicaragua.

Asimismo, le informamos las condiciones del financiamiento: "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Nicaragua". Préstamo No. 2298:

I. **CONDICIONES GENERALES:**

A. **CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:**

1. **FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO:** La fecha de vigencia del contrato, por medio del cual se formaliza este préstamo, será la fecha de entrada en vigencia de la aprobación correspondiente por parte del órgano legislativo de la República de Nicaragua.
2. **TASA DE INTERÉS:** La definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE, de conformidad con las normas y políticas vigentes, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional.
3. **PAGOS ANTICIPADOS:** Conforme con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. **CARGOS POR MORA:** Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
5. **COMISIONES:**
 - a) **Comisión de Compromiso:** De conformidad con lo establecido en el anexo No. 1 de la Resolución No. DI-50/2022, en virtud de la naturaleza no comprometida de esta operación, no se cobrará comisión de compromiso.
 - b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** De conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia, se establece una tasa de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez al momento de realizarse el primer desembolso del préstamo, deduciéndolo el BCIE de dicho desembolso y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

- c) En caso de que procediere, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad.
6. **AMORTIZACIÓN:** En dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento, en lo posible iguales, en las fechas y por los montos que determine el Banco, hasta la total cancelación del préstamo. En ningún caso, el plazo de pago será superior a cinco (5) años en cada desembolso. Asimismo, para aquellos desembolsos que se otorguen a plazos mayores a un (1) año, el esquema de pago deberá presentar una estructura amortizable semestralmente.
7. **DESEMBOLSOS:** Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta seis (6) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo; asimismo, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta dieciocho (18) meses, contado a partir del primer desembolso del préstamo. Cualquier ampliación será conforme con lo normado en el Reglamento General de Crédito. Los desembolsos que solicite el prestatario estarán, en todo caso, sujetos a la aprobación previa y expresa por parte del Banco, tomando en consideración lo siguiente:
- a) Deberán solicitarse con una anticipación de, al menos, treinta (30) días naturales previos a la fecha en que el prestatario requiera el desembolso efectivo de los recursos. Asimismo, deberá existir al menos treinta (30) días naturales entre un desembolso y el siguiente. Lo anterior no aplicará a los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa y de la comisión de seguimiento y administración.
 - b) El límite máximo de cada desembolso que solicite el prestatario será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, y en ningún caso el vencimiento de cada desembolso deberá resultar coincidente.
8. **INCUMPLIMIENTO CRUZADO:** El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario con el BCIE, facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.
9. **PLAZO DE FORMALIZACIÓN:** Hasta seis (6) meses, contado a partir de la fecha de aprobación de la resolución respectiva.
- B. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO:**
- 1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa.
 - 2. Presentar, en la fecha que el BCIE indique, para desembolsos, la información documental correspondiente al Programa de forma tal que permita al Banco identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado.
 - 3. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE. Asimismo, y en caso de ser requerido por el BCIE, el prestatario deberá presentar la documentación relacionada al cumplimiento de las normas y políticas vigentes aplicable sobre dicha materia, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.
 - 4. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación a este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como las medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, relacionados con la ejecución de este préstamo.
6. Presentar la información que permita la evaluación de impacto en el desarrollo generado por las gestiones económicas implementadas por el prestatario a efectos de mitigar el impacto del alza en los precios de los combustibles, conforme lo establecido en el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo vigente.
7. Cumplir, cuando corresponda, con las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Nicaragua y con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en cuanto a la contratación de la auditoría externa.
10. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario o de cualquier dependencia gubernamental.
11. Presentar informes de auditoría externa previo a cada desembolso realizado bajo la modalidad de reembolso. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o solicitudes de reparo en un informe de auditoría externa, el prestatario deberá presentar, previo al siguiente desembolso y cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.
12. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
13. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al programa financiado con recursos del préstamo, por cuenta del prestatario.

II. CONDICIONES ESPECIALES:

A. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTATARIO:

1. Presentar, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la justificación del último desembolso, reportes trimestrales de seguimiento que contengan el detalle del avance financiero de las medidas utilizadas para justificar los desembolsos del Programa, utilizando formatos a satisfacción del Banco. Los reportes deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de la conclusión del trimestre correspondiente.
2. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

B. OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

1. Desembolsar los recursos del préstamo exclusivamente bajo la modalidad de reembolso, a excepción de los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa y de la comisión de seguimiento y administración.
2. Destinar los fondos reembolsados por el Banco a los renglones o partidas del Presupuesto General de la República que originalmente fueron afectadas por el prestatario para el otorgamiento de los subsidios. De ninguna manera se reconocerán reembolsos para partidas presupuestarias asignadas a entidades con riesgos de sanciones, ni se financiarán reembolsos que se relacionen con entidades y contrapartes con riesgo de sanciones.

III. CONDICIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EJECUCIÓN DE DESEMBOLSOS: CONDICIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:

Previamente a la formalización del préstamo, el prestatario deberá presentar a satisfacción del BCIE la evidencia de que la persona o las personas que firmarán el contrato de préstamo en nombre de la República de Nicaragua tienen la facultad expresa para suscribirlo.

B. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO:

Previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para este Programa por el órgano legislativo de la República de Nicaragua.
2. Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato y de que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas.
3. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
4. Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a que ni este último, ni el Ministerio de Energía y Minas ni el Instituto Nicaragüense de Energía involucraron en el proceso de subsidio a personas sujetas a sanciones, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.
5. Evidencia de la contratación de la auditoría externa e independiente del Programa, cuyo contrato deberá contar con la no objeción del BCIE.
6. Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el primer desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.

C. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLOSO:

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
2. Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.
3. Certificación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a que ni este último ni el Ministerio de Energía y Minas ni el Instituto Nicaragüense de Energía involucraron en el proceso de subsidio a personas sujetas a sanciones, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.

Sin más a que hacer referencia, nos despedimos de usted con especiales muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Carlos De Castilla V.
Carlos De Castilla V., 17 jun. 2022 11:11:10
Ing. Carlos A. De Castilla V.
Oficial Jefe de País Nicaragua



Cc: Lic. Uriel Pérez Acuña, Director por Nicaragua-BCIE
Lic. Marvin Rizo, Coordinador General de Programas y Proyectos-MHCP
Lic. Carlos Selva, Director General Contabilidad Gubernamental-MHCP
Lic. Ramiro Cano, Asistente Ejecutivo DIRNIC
Archivo/cronológico/acc/JP

JP

Tel: +505 2253-8660 Apartado Postal 2099, Managua, Nicaragua. C.A
www.bcie.org